



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1110

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 29 de Enero de 2020

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

CITATORIO

La Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche cita:

A los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, para concurrir a las 11:00 horas del día 30 de enero de 2020 al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a la sesión previa que tendrá lugar para elegir a la directiva que conducirá los trabajos del segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

C. Emilio Lara Calderón., Diputado Secretario.- C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INFORME FINANCIERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE

**CORRESPONDIENTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE
NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019**



INFORMACION CONTABLE



**MUNICIPIO DE PALIZADA
CAMPECHE**
Estado de Situación Financiera
Al 30/nov./2019

Usr: supervisor
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de impresión
17/dic./2019 01:32 p. m.

	2019	2018	2019	2018
ACTIVO			PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$52,291,711.09	\$35,078,403.08	PASIVO CIRCULANTE	\$31,864,640.98
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$11,780,973.94	\$9,469,041.82	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$31,842,054.87
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$31,650,675.05	\$23,467,535.09	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,982.11
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$8,860,062.10	\$5,141,826.17	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LA	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O A	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00
Total de Activos Circulantes	\$52,291,711.09	\$35,078,403.08	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$19,604.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$118,234,468.75	\$116,207,065.51	Total de Pasivos Circulantes	\$31,864,640.98
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A L	\$0.00	\$0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUC	\$106,867,862.30	\$104,252,492.39	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$15,738,630.30	\$14,199,636.60	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$29,269.12	\$29,269.12	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMU	-\$4,401,292.97	-\$2,274,332.60	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O A	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos	\$31,864,640.98
Total de Activos No Circulantes	\$118,234,468.75	\$116,207,065.51	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$1,752,162.77
Total de Activos	\$170,526,179.84	\$151,285,468.59	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$1,752,162.77
			APORTACIONES	\$0.00
			DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00
			ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONI	\$0.00
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$136,983,776.09
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$19,041,203.29
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$134,979,144.50
			REVALUOS	\$0.00
			RESERVAS	\$0.00
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS AI	-\$17,038,571.70
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA H	\$0.00
			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00
			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETAF	\$0.00

**MUNICIPIO DE PALIZADA
CAMPECHE**
Estado de Situación Financiera
Al 30/nov./2019



Usu: supervisor
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera



Fecha y hora de Impresión | 17/dic./2019 | 01:32 p. m.

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$138,735,938.86	\$127,216,881.75
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$170,600,579.84	\$151,285,468.59



**MUNICIPIO DE PALIZADA
CAMPECHE**
Estado de Situación Financiera
Al 30/nov./2019



Fecha y hora de Impresión | 17/dic./2019
01:32 p. m.

Usu: supervisor
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

	2019	2018	2019	2018
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES				
VALORES				
VALORES EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUSTODIA DE VALORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO PRESTADOS A FORMAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS DE CRÉDITO A FORMAI	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO RECIBIDOS EN GARANTÍ	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GARANTÍA DE CRÉDITOS RECIBIDOS DE LOS FORMAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUENTAS POR COBRAR	-\$3,393,984.67	-\$3,393,984.67	-\$3,393,984.67	-\$3,393,984.67
POR COBRAR CUENTAS	\$3,393,984.67	\$3,393,984.67	\$3,393,984.67	\$3,393,984.67
EMISIÓN DE OBLIGACIONES				
AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS, TÍTULOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS, TÍTULOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EMISIONES AUTORIZADAS DE LA DEUDA PÚBLICA INTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AVALES Y GARANTÍAS				
AVALES AUTORIZADOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AVALES FIRMADOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COE	\$5,142,312.00	\$5,142,312.00	\$5,142,312.00	\$5,142,312.00
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS	\$5,142,312.00	\$5,142,312.00	\$5,142,312.00	\$5,142,312.00
FIANZAS OTORGADAS PARA RESPALDAR OBLIGACIONE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FIANZAS OTORGADAS DEL GOBIERNO PARA RESPALDI	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JUICIOS				
DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$576,472.50	\$0.00
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$576,472.50	\$0.00	\$576,472.50	\$0.00
INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE				
CONTRATOS PARA INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA CONTRATADA MEDIANTE PROYEC	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO				
BIENES BAJO CONTRATO EN CONCESIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRATO DE CONCESIÓN POR BIENES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN I				
BIENES ARQUEOLÓGICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUSTODIA DE BIENES ARQUEOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES ARTÍSTICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUSTODIA DE BIENES ARTÍSTICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES HISTÓRICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUSTODIA DE BIENES HISTÓRICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



**MUNICIPIO DE PALIZADA
CAMPECHE**
Estado de Situación Financiera
Al 30/nov./2019

Fecha y hora de Impresión | 17/dic./2019 | 01:32 p. m.



Usu: supervisor
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

	2019	2018
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS		
LEY DE INGRESOS		\$0.00
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$144,351,175.00	\$126,201,564.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$9,356,822.16	\$0.00
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$10,920,513.40	\$17,631,763.63
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$145,914,866.24	\$143,833,319.63
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$145,914,866.24	\$143,833,319.63
PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$144,351,175.00	\$126,201,564.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$12,032,378.03	\$0.00
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APF	\$18,448,622.13	\$23,004,392.89
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$150,767,419.10	\$149,205,956.89
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$138,841,038.47	\$147,684,840.95
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$125,727,037.23	\$143,105,532.63
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$125,172,881.22	\$143,105,532.63

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

C.P. María Guadalupe Reyes Pérez
Tesorera del H. Ayuntamiento de Palizada

C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada



**MUNICIPIO DE PALIZADA
CAMPECHE**
Estado de Actividades
Del 01/ene./2019 al 30/nov./2019



Ustr:
Rep

3

Fecha y hora de Impresión 17/dic./2019
01:34 p. m.

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$7,479,543.85	\$5,073,965.05
IMPUESTOS	\$3,360,568.00	\$3,451,167.85
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$1,333,907.85	\$1,349,599.73
PRODUCTOS	\$93,459.72	\$76,740.25
APROVECHAMIENTOS	\$2,691,608.28	\$196,457.22
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$138,435,322.39	\$127,607,850.77
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$134,508,563.85	\$124,355,980.85
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$3,926,758.54	\$3,251,869.92
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$6,565.79	\$251,389.50
INGRESOS FINANCIEROS	\$6,565.79	\$159,160.61
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$92,228.89
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$145,921,432.03	\$132,933,205.32
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$108,772,025.21	\$105,600,998.75
SERVICIOS PERSONALES	\$80,162,774.47	\$78,467,762.84
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$8,830,958.73	\$6,117,162.97
SERVICIOS GENERALES	\$19,778,292.01	\$21,016,072.94
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$12,355,830.52	\$10,818,522.18
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$6,681,525.00	\$5,695,625.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$500,000.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$1,815,823.64	\$2,234,096.54
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$3,358,481.88	\$2,888,800.64
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00



Usr:
Rep s

**MUNICIPIO DE PALIZADA
CAMPECHE**
Estado de Actividades
Del 01/ene./2019 al 30/nov./2019



Fecha y hora de Impresión | 17/dic./2019
01:34 p. m.

	2019	2018
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$5,752,373.01	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$5,752,373.01	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$126,880,228.74	\$116,419,520.93
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$19,041,203.29	\$16,513,684.39

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

C.P. María Guadalupe Reyes Pérez
Tesorera del H. Ayuntamiento de Palizada

C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

**MUNICIPIO DE PALIZADA
CAMPECHE**
Estado de Variaciones en la Hacienda Pública
Del 01/ene/2019 Al 30/nov./2019



Fecha y hora de Impresión
17/dic./2019
01:35 p. m.

Usu: supervisor
Rep: rptEstadoVariacionHacienda

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018	\$1,752,162.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,752,162.77
APORTACIONES	\$1,752,162.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,752,162.77
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018	\$0.00	\$121,975,955.19	\$3,488,563.79	\$0.00	\$125,464,518.98
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$3,488,563.79	\$0.00	\$3,488,563.79
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$135,325,588.38	\$0.00	\$0.00	\$135,325,588.38
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$13,349,633.19	\$0.00	\$0.00	-\$13,349,633.19
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	\$1,752,162.77	\$121,975,955.19	\$3,488,563.79	\$0.00	\$127,216,681.75
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019	\$0.00	-\$346,443.88	\$11,865,700.99	\$0.00	\$11,519,257.11
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$19,041,203.29	\$0.00	\$19,041,203.29
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$346,443.88	-\$3,488,563.79	\$0.00	-\$3,835,007.67
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	-\$3,686,938.51	\$0.00	-\$3,686,938.51
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	\$1,752,162.77	\$121,629,511.31	\$15,354,264.78	\$0.00	\$138,735,938.86

**MUNICIPIO DE PALIZADA
CAMPECHE**
Estado de Variaciones en la Hacienda Pública
Del 01/ene/2019 Al 30/nov./2019



Fecha y hora de impresión

17/dic./2019
01:35 p. m.

Usr: supenv/isor
Rep: rptEstadoVariacionHacienda

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
----------	--	--	---	--	-------

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

C.P. María Guadalupe Reyes Pérez
Tesorera del H. Ayuntamiento de Palizada

C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

**MUNICIPIO DE PALIZADA
CAMPECHE**
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01/ene./2019 Al 30/nov./2019



Fecha y
hora de Impresión | 17/dic./2019
01:36 p. m.

	<u>Origen</u>	<u>Aplicación</u>
ACTIVO		\$19,240,711.25
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>\$17,213,308.01</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		\$5,311,932.12
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES		\$8,183,139.96
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS		\$3,718,235.93
INVENTARIOS		
ALMACENES		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>		<u>\$2,027,403.24</u>
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		\$2,615,369.91
BIENES MUEBLES		\$1,538,993.70
ACTIVOS INTANGIBLES		
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$2,126,960.37	
ACTIVOS DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES		
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES		
PASIVO	\$7,795,854.14	
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$7,795,854.14</u>	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$7,795,854.14	
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO		
PROVISIONES A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
<u>PASIVO NO CIRCULANTE</u>		
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO		
PROVISIONES A LARGO PLAZO		
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$11,519,257.11	
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u>		
APORTACIONES		
DONACIONES DE CAPITAL		
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</u>	<u>\$11,519,257.11</u>	
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$15,552,639.50	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$346,443.88
REVALÚOS		
RESERVAS		
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$3,686,938.51
<u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</u>		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		



MUNICIPIO DE PALIZADA
CAMPECHE
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01/ene./2019 Al 30/nov./2019



Fecha y hora de Impresión | 17/dic./2019
01:36 p. m.

Origen

Aplicación

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

C.P. María Guadalupe Reyes Pérez
Tesorera del H. Ayuntamiento de Palizada

C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **206/Q-034/2018** y acumulado **208/Q-035/2018**, relacionado con las quejas interpuestas por los CC. Wullians Alberto Canul González y Lizeet Guadalupe Hernández de la Cruz, en agravio propio, determinó que se acreditó la existencia de la violación a derechos humanos, calificada como **Lesiones e Inadecuada Valoración Médica a Persona Privada de la Libertad**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **28 de noviembre del 2019**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

RECOMENDACIÓN

Como medida de satisfacción a los quejosos, a fin de reintegrarle su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Carmen por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de los CC. Wullians Alberto Canul González y Lizeet Guadalupe Hernández de la Cruz**", y que direccione al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en sitio señalado durante el período de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Lesiones e Inadecuada Valoración Médica a Persona Privada de la Libertad**.

SEGUNDA: Que se instruya a quien corresponda a fin de que, ante el reconocimiento de condición de víctimas directa e indirecta¹ de Violaciones a Derechos Humanos de los CC. Wullians Alberto Canul González y Lizeet Guadalupe Hernández de la Cruz (Lesiones e Inadecuada Valoración Médica a Persona Privada de la Libertad), se proceda a su inscripción al Registro Estatal de Víctimas, y de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se les brinde una reparación integral del daño, mediante atención médica y psicológica que su caso requiera, tomando en cuenta la gravedad de los hechos, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con la que se acredite su cumplimiento.

TERCERA: Que con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, y vinculado a lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordene a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, tomando la presente

¹ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

recomendación como elemento probatorio, la cual reviste las características de documento público², remitiéndose copias a los respectivos expedientes laborales y personales de los servidores públicos responsables, a fin de dejar constancia de las violaciones graves a los derechos humanos en que incurrieron, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal como prueba de cumplimiento, el documento que contenga la resolución emitida al efecto. Cabe señalar que el C. Jaime Pérez Chablé, agente de la Policía Municipal de Carmen, cuenta con antecedentes que los involucran como responsable de violación a derechos humanos calificada como Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, dentro del expediente de Queja Q-018/2014.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento jurídico, se determina:

CUARTA: Que se gire instrucciones, a quien corresponda, con el objeto de que personal especializado, y con suficiente experiencia en materia de Derechos Humanos imparta un curso a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal del Municipio de Carmen, particularmente a los CC. Víctor Manuel Reyes Magaña y Jaime Pérez Chablé, para que en lo sucesivo, de conformidad con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, apartado Uso de la Fuerza, se aplique de manera proporcional y adecuada el uso de la fuerza pública por parte de los agentes de la Policía Municipal.

QUINTA: Que Instruya al C. Alejandro Ortíz Durán, médico adscrito al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que cumpla sus funciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, realizando las respectivas valoraciones médicas de personas detenidas acuciosamente, asentando en los respectivos certificados médicos todas y cada una de las alteraciones físicas que pudieran presentar las personas detenidas, cumpliendo así los Principios 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, como ocurrió en el presente asunto.

SEXTA: Que acorde a lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada dentro del término de **5 días** hábiles, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días** adicionales. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

9. DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD:

A la Fiscalía General del Estado:

ÚNICA: Que con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se resuelve la **No Responsabilidad** de la **Fiscalía General del Estado**, en virtud de que las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que **las personas quejasas**, fueran objeto de Violaciones a Derechos Humanos, consistentes en **Negativa de Asistencia Médica a Persona Privada de la Libertad**, por parte del doctor Marcos Salvador Mimbela López, médico legista adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma Ilegible.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutivos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **20 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2019.



PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 5, 14, 17, y 67 fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y la fracción IV del artículo 44 BIS de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se establece que la Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Que la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales se encuentra regulada en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 22 de julio del año 2010, la cual se encuentra en vigor hasta la presente fecha.

Que mediante Decreto Número 50 de la LIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de diciembre de 1992, en el artículo 40 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, identificado también con el acrónimo "CAPAE", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Estado, teniendo su sede en la capital del Estado, sin perjuicio de establecer oficinas en los municipios de la Entidad.

Que la administración del citado ente público estará a cargo de su Junta de Gobierno y de una o un Director General, de conformidad con la Ley de la Administración Pública Paraestatal y a la propia Ley de Agua Potable y Alcantarillado, ambas del Estado de Campeche.

Que el día 31 de mayo del año 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Reglamento Interior del Organismo Operador Estatal denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche el cual tiene por objeto regir la organización y el funcionamiento del citado organismo descentralizado.





PODER EJECUTIVO

Que con fecha 14 de Junio de 2019, la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado "CAPAE", con fundamento en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y fracción IV del artículo 44 BIS de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, aprobó un nuevo Reglamento Interior como se hace constar en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Que, con fundamento en todo lo expresado en los párrafos que anteceden, los integrantes de la Junta de Gobierno expiden el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las bases para la estructura orgánica, funcionamiento, administración y competencia de las unidades administrativas que integran la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, en lo sucesivo CAPAE, organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura de la Administración Pública Estatal (SEDUOPI).

Artículo 2.- La CAPAE tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 42 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche en vigor, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, expedida mediante Decreto Número 50 de la LIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 1992 y sus respectivas reformas;
- II. CAPAE: Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche;
- III. Director General: La o el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche;
- IV. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; y
- V. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura de la Administración Pública Estatal.



[Firma manuscrita]
2



PODER EJECUTIVO

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, la CAPAE contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Direcciones:
 - I.1. Dirección General;
 - I.2. Dirección de Finanzas y Administración;
 - I.3. Dirección de Obras; y
 - I.4. Dirección de Vinculación y Seguimiento Institucional.

- II. Subdirecciones:
 - II.1. Subdirección de Finanzas;
 - II.2. Subdirección de Administración;
 - II.3. Subdirección de Construcción; y
 - II.4. Subdirección de Operación y Mantenimiento.

- III. Unidades:
 - III.1. Unidad de Planeación; y
 - III.2. Unidad de Asuntos Jurídicos.

- IV. Unidades Auxiliares:
 - IV.1. Unidad de Transparencia;
 - IV.2. Secretaría Técnica;
 - IV.3. Oficialía de Partes; y
 - IV.4. Unidad de Comunicación Social.

Artículo 5.- Las unidades administrativas de la CAPAE señaladas en el artículo 4 que antecede, quedan adscritas, para efectos administrativos, de la siguiente forma:

- I. **Dirección General:**
 - I.1. Dirección de Finanzas y Administración;
 - I.1.1. Subdirección de Finanzas; y
 - I.1.2. Subdirección de Administración;
 - I.2. Dirección de Obras;
 - I.2.1. Subdirección de Construcción; y
 - I.2.2. Subdirección de Operación y Mantenimiento;
 - I.3. Dirección de Vinculación y Seguimiento;
 - I.4. Unidad de Planeación;
 - I.5. Unidad de Asuntos Jurídicos; y
 - I.6. Unidad de Transparencia;
 - I.7. Secretaría Técnica;
 - I.7.1. Oficialía de Partes; y

1

1

X

3



1

**PODER EJECUTIVO**

I.7.2. Unidad de Comunicación Social

Artículo 6.- La administración de la CAPAE estará a cargo de la Junta de Gobierno y de la o el Director General, cuya integración y funciones se establecen en la Ley, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en la misma, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Al frente de la CAPAE habrá una o un Director General, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita la Junta de Gobierno, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- Las unidades administrativas de la CAPAE contarán con las y los servidores públicos y demás personal subalterno que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, que apruebe su Junta de Gobierno y se encuentre considerado en el presupuesto de egresos, conforme a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- Las unidades administrativas de la CAPAE ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije la Junta de Gobierno para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

**CAPÍTULO II
DE LA O EL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 10.- La o el Director General, además de lo previstos en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar técnica, legal y administrativamente a la CAPAE;
- II. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la CAPAE;
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas de trabajo establecidos por la CAPAE;
- IV. Acordar con las y los servidores públicos de las unidades administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;
- V. Validar el Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y la Cuenta de la Hacienda Pública de la CAPAE, previa aprobación de la Junta de Gobierno, para su tramitación correspondiente en los términos de las disposiciones legales aplicables;



X

4

d



PODER EJECUTIVO

- VI. Proponer a la Junta de Gobierno, la suscripción de convenios de concertación, coordinación, colaboración y demás instrumentos jurídicos con las entidades públicas federales, estatales y/o municipales, así como organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación ya sean nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean afines o puedan contribuir, directa o indirectamente a los objetivos de la CAPAE;
- VII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y actos de administración;
- VIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las modificaciones a la estructura orgánica de la CAPAE, así como aquéllas de carácter jurídico y administrativo que tiendan a mejorar su organización y funcionamiento;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento, licencia o remoción del personal de la CAPAE en términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- X. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y acciones encaminados a mejorar el desempeño de la CAPAE;
- XI. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia o de las unidades administrativas que tenga adscritas a su área;
- XII. Aplicar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la CAPAE, de acuerdo a sus programas y objetivos;
- XIII. Convocar, por instrucción de la o el Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma;
- XIV. Delegar por escrito al personal de la CAPAE, las facultades necesarias para el buen desempeño de la misma;
- XV. Proporcionar al Órgano Interno de Control los informes necesarios para el desempeño de su función, a través de las unidades administrativas de la CAPAE; y
- XVI. Las demás que le señale la Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como las que le asigne la Junta de Gobierno y otras disposiciones jurídicas.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 11.- Al frente de cada unidad administrativa habrá una o un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación

1

1

X

5

d

**PODER EJECUTIVO**

presupuestal autorizada y desarrollará sus atribuciones y funciones respectivamente, conforme al presente Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12.- Las y los titulares de las unidades administrativas de la CAPAE ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que emita la Junta de Gobierno, la o el Director General y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13.- A las y los titulares de las unidades administrativas les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades o les correspondan por suplencia;
- III. Respetar y cumplir con las obligaciones de toda servidora o servidor público señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética de las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de las y los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, que deberán sujetarse las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- V. Formular, en el ámbito de su competencia, propuestas de política, lineamientos y normas técnicas para las actividades que se desarrollan en su unidad administrativa;
- VI. Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Operativo Anual y de los anteproyectos de presupuesto de la CAPAE;
- VII. Proponer la celebración y ejecución de acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CAPAE;
- VIII. Proponer a la o el Director General las modificaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas en las que se sustenta la organización y ejecución de los programas específicos de la CAPAE;
- IX. Acordar con la o el Director General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

f

|

X

6

9





PODER EJECUTIVO

- X. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y funcionamiento de la CAPAE;
- XI. Elaborar y promover programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de su competencia, según les corresponda;
- XII. Coordinar sus actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas de la CAPAE, cuando la ejecución de los programas, proyectos o acciones así lo requieran;
- XIII. Atender con diligencia las comisiones que les encomiende la o el Director General, así como informarle sobre el cumplimiento y resultado de las mismas;
- XIV. Proponer a la o el Director General los ingresos, licencias, promociones, remociones y ceses del personal de la unidad a su cargo, de conformidad a las necesidades de servicio;
- XV. Ejercer, cuando así se requiera, el presupuesto aprobado y asignado a su cargo, así como observar los lineamientos de políticas y las normas que determinen las autoridades correspondientes;
- XVI. Coordinar y concertar con las y los titulares de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, previo acuerdo de la o el Director General, todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los programas de la CAPAE;
- XVII. Proporcionar, previo acuerdo de la o el Director General, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- XVIII. Coadyuvar con la elaboración de manuales de organización y procedimientos administrativos que se requiera, e integrar y mantener actualizados los inventarios y archivos de la Unidad;
- XIX. Informar a la o el Director General, Director de Finanzas y Administración, así como a la o el Titular del Órgano Interno de Control, las conductas que constituyan probables faltas administrativas atribuibles a las y los servidores públicos a su cargo;
- XX. Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal a su cargo o de las unidades administrativas de su adscripción; y
- XXI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS**

7
|

X
7
d

**PODER EJECUTIVO**

Artículo 14.- La Dirección de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de los servicios generales de esta CAPAE, de conformidad con las disposiciones que regulen los procesos de programación, presupuestación y adquisición;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rijan las relaciones laborales entre la CAPAE y sus trabajadores y trabajadoras;
- III. Previa autorización de la o el Director General contratar los servicios laborales necesarios y gestionar la expedición de los nombramientos de las y los servidores públicos que reúnan los requisitos que se soliciten;
- IV. Celebrar contratos, convenios y demás actos, derivados del cumplimiento de las atribuciones conferidas a esta dirección y a las unidades administrativas a su cargo;
- V. Vigilar el cumplimiento de normas y procedimientos emitidas para el ejercicio del presupuesto autorizado;
- VI. Coordinar y vigilar la formulación de los estados financieros, el avance y el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado, así como presentar los informes correspondientes de carácter mensual y trimestral y presentarlos a la consideración de la o el Director General;
- VII. Coordinar el proceso global de suministros, adquisiciones, inventarios, almacenes, control de activo fijo y baja de los bienes de la CAPAE conforme a los requerimientos realizados por las unidades administrativas;
- VIII. Elaborar y coordinar a las demás unidades administrativas en la integración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos de esta CAPAE;
- IX. Administrar, asegurar y delegar las acciones tendientes a la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles que se encuentren en posesión o que sean propiedad de esta CAPAE;
- X. Coordinar y supervisar los procesos de entrega recepción de las unidades administrativas de esta CAPAE;
- XI. Acordar con la Dirección General la contratación de los servicios personales necesarios de acuerdo a las necesidades en la estructura administrativa y al presupuesto autorizado;
- XII. Coordinar, dirigir y evaluar el cumplimiento de los programas sectoriales en materia de recursos hídricos que sean competencia de esta CAPAE;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de la elaboración del pago de nómina de la CAPAE;



X
8
d



PODER EJECUTIVO

- XIV. Coordinar y supervisar la autorización para los pagos de anticipos y estimaciones de las obras que se ejecuten por conducto de la CAPAE;
- XV. Supervisar el proceso de registro y control contable del ejercicio presupuestal;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de informática que establezca la dependencia competente;
- XVII. Dirigir y supervisar la elaboración de los indicadores con el objetivo de observar y medir el progreso, avance y funcionalidad de los programas sectoriales que sean competencia de esta CAPAE;
- XVIII. Levantar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, toda clase de actuaciones administrativas al personal de la CAPAE respecto al desempeño de las funciones de las o los Servidores Públicos; y
- XIX. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

Artículo 15.- La Dirección de Obras tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas, normas técnicas y demás acciones estratégicas para la construcción de las obras;
- II. Realizar las acciones de mejoramiento de eficiencia e infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- III. Coordinar las acciones para llevar a cabo los estudios y proyectos necesarios para el desarrollo de proyectos en materia de agua potable, obteniendo su certificación;
- IV. Coordinar se lleve a cabo el desarrollo de proyectos especiales de la CAPAE que, por su importancia social, costo y complejidad constructiva, requieran de atención especial para su construcción;
- V. Coordinar las residencias de obras que requieran instalarse para el desarrollo de los proyectos especiales que ejecute la CAPAE, así como de su administración hasta la consolidación total del proyecto;
- VI. Supervisar la ejecución de las obras y los servicios relacionados con las mismas, derivados de los diversos programas de inversión asignados a la CAPAE, verificando que se apeguen a la normatividad vigente aplicable y se ejecuten en costo y tiempo optimizando el uso de los recursos;
- VII. Autorizar, previo acuerdo de la Dirección General, las modificaciones a los contratos de obra, debido a cantidades adicionales y/o conceptos de trabajo no contemplados en los contratos o modificaciones a los proyectos; así como gestionar en el área de su competencia, la formulación de los convenios que se requieran;
- VIII. Solicitar y, en su caso, aprobar, en conjunto con la Dirección de Finanzas y Administración, el pago de las estimaciones y liquidaciones de las obras presentadas por las y los contratistas, Dependencias y Entidades;

f

1

X

9

COMISIÓN DE OBRAS

**PODER EJECUTIVO**

- IX. Evaluar los avances físicos y financieros de las obras públicas e instrumentar las acciones que rectifiquen cualquier desviación, informando oportunamente a la o el Director General;
- X. Autorizar la recepción las obras por parte de las y los contratistas y coordinar la entrega recepción de las mismas a las y los beneficiarios;
- XI. Apoyar en la elaboración de proyectos ejecutivos, procesos de operación y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales a autoridades municipales y organismos operadores en el Estado;
- XII. Realizar estudios de factibilidad hidrológica, geológica de prospección de pozos, de impacto ambiental y proyectos ejecutivos para la construcción de obras como fuentes alternas para el abastecimiento de agua potable y recuperación de acuíferos;
- XIII. Brindar atención a los requerimientos de información, en el ámbito de su competencia, que se generen mediante el procedimiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- XIV. Revisar e integrar la documentación soporte necesaria con el departamento de Licitaciones para la elaboración de los contratos y convenios relativos a las obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y remitirlos a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y elaboración;
- XV. Autorizar el finiquito y entrega de las obras;
- XVI. Supervisar la ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas en materia de infraestructura hidráulica a cargo de la CAPAE, conforme a la normatividad de la materia;
- XVII. Compilar el soporte documental de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas ejecutadas por esta unidad administrativa, para efecto de solventar las observaciones que se generen con motivo de las auditorías que realicen los organismos de fiscalización y vigilancia estatales y federales;
- XVIII. Coordinar acciones de trabajo con las instituciones y entidades federales, estatales y municipales que incidan en el desarrollo de la infraestructura hidráulica en la entidad; y
- XIX. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

Artículo 16.- La Dirección de Vinculación y Seguimiento Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

f

/

10



PODER EJECUTIVO

- I. Proponer a la Dirección General, las políticas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que regulen la vinculación de la CAPAE con los sectores públicos, privados y sociales, estatales, nacionales e internacionales;
- II. Elaborar los planes y programas en materia de vinculación Institucional;
- III. Evaluar el impacto social de los planes, programas y proyectos en materia de vinculación Institucional;
- IV. Presentar los reportes que le sean solicitados por la Dirección General;
- V. Administrar adecuadamente los recursos que le sean asignados;
- VI. Difundir al interior de la CAPAE y, mediante las instancias competentes, las acciones desarrolladas en materia de vinculación;
- VII. Coadyuvar con los programas de la CAPAE en el diseño de sus estrategias de vinculación;
- VIII. Proponer a la Dirección General la celebración de convenios de colaboración con instancias y organismos afines;
- IX. Elaborar y actualizar el catálogo de convenios de vinculación Institucional;
- X. Elaborar y actualizar el directorio de instancias y organismos con los que la CAPAE tiene vinculación; y
- XI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

Artículo 17.- La Subdirección de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar que el presupuesto de Ingresos y Egresos de la CAPAE se registre en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental;
- II. Asegurar la suficiencia presupuestal para la autorización de las obras, proyectos y acciones y coordinar la aprobación de los mismos;
- III. Asegurar el flujo de recursos mediante las solicitudes oportunas del presupuesto mensual autorizado a la CAPAE;
- IV. Registrar y ejecutar las transferencias de los recursos a las y los proveedores y contratistas en la operación del gasto corriente y de capital, así como de los pasivos documentados;
- V. Verificar el proceso de registro de las operaciones financieras de la CAPAE, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental;
- VI. Verificar el manejo y control de las cuentas bancarias y la elaboración de las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas asignadas específicamente a cada actividad y/o programa presupuestario;
- VII. Coordinar que se genere la información de avance físico-financiero de Obra Pública necesaria para las instancias fiscalizadoras;

f | X [Signature] 11 [Stamp: CONSEJERA JURÍDICA]

**PODER EJECUTIVO**

- VIII. Verificar que se efectúe el flujo de documentación comprobatoria relacionada con el registro contable y presupuestal, hasta su resguardo en el departamento de contabilidad;
- IX. Asegurar el cumplimiento del registro de información financiera mensual y/o trimestral en el portal de la CAPAE y los portales del Gobierno Federal y de la Administración Pública Estatal;
- X. Atender lo correspondiente a la parte contable de los requerimientos de auditoría que practican los diversos órganos fiscalizadores tanto Federales como Estatales;
- XI. Formular la cuenta pública de la CAPAE de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y
- XII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

Artículo 18.- La Subdirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la correcta aplicación de las normas, políticas, sistemas y procedimientos de administración de los recursos humanos, materiales y servicios generales;
- II. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y servicios generales utilizados por las diferentes áreas de la CAPAE, mediante la creación e implementación de manuales de operación y gestión de las diferentes áreas;
- III. Coadyuvar en la integración y elaboración del programa operativo anual y del presupuesto de egresos anual de esta CAPAE;
- IV. Coadyuvar en la operación de gasto corriente de operación y gasto de capital;
- V. Generar e integrar la documentación derivada del cumplimiento de las atribuciones de esta unidad administrativa;
- VI. Recibir y suscribir la documentación que se genere en el ámbito de sus atribuciones, además de verificar su contenido y alcance;
- VII. Coadyuvar en la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de los servicios generales a cargo de la CAPAE;
- VIII. Coordinar la celebración de concursos para la adquisición de bienes o contratación de servicios necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la CAPAE;
- IX. Supervisar el parque vehicular de la CAPAE en cuanto a su asignación, mantenimiento, suministro de combustible y lubricantes, aseguramiento y trámites administrativos;
- X. Gestionar la adquisición y control de enseres, materiales, papelería, equipo, etc., así como de los bienes muebles e inmuebles y servicios generales que requieran las unidades administrativas de la CAPAE;





PODER EJECUTIVO

- XI. Supervisar que se mantenga actualizado el inventario general de bienes de la CAPAE, verificando su existencia física, conforme a los lineamientos y normatividad establecida en la materia;
- XII. Solicitar y coordinar la dotación mensual de los combustibles y lubricantes para el uso de los vehículos de la Dirección de Finanzas y Administración y de las unidades de apoyo, con base en el programa establecido para tal efecto;
- XIII. Tramitar los movimientos de alta, baja, cambios de adscripción, permisos, licencias, vacaciones, etc., del personal asignado a las unidades administrativas adscritas a la CAPAE;
- XIV. Coordinar la actualización de los registros y controles de asistencia y puntualidad del personal adscrito a la CAPAE, así como vigilar el adecuado cumplimiento de las políticas establecidas para tal efecto;
- XV. Proponer y supervisar los programas de capacitación, adiestramiento, motivación e incentivos, que contribuyan a la profesionalización del personal adscrito a la CAPAE;
- XVI. Supervisar que se mantenga actualizada la plantilla del personal de la CAPAE, con el fin de facilitar el registro interno de movimientos realizados;
- XVII. Coadyuvar en la integración del anteproyecto del presupuesto anual de esta CAPAE;
- XVIII. Proponer y someter a consideración de la o el Director General las acciones que favorezcan al correcto funcionamiento de la CAPAE;
- XIX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- XX. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

Artículo 19.- La Subdirección de Construcción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la ejecución, seguimiento y control de las obras y servicios necesarios para dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de infraestructura consideradas en sus proyectos según la naturaleza de la obra pública o de los servicios relacionados con las mismas;
- III. Remitir a la Dirección de Obras los informes relativos al avance físico y financiero de los procesos de ejecución de las obras públicas o de los servicios relacionados con la misma a su cargo;
- IV. Analizar y someter a consideración de la Dirección de Obras los avances físicos y financieros de obras en proceso de ejecución;
- V. Realizar visitas constantes de supervisión a las obras públicas asignadas que ejecute la CAPAE, para verificar el cumplimiento de su objeto



**PODER EJECUTIVO**

conforme a los lineamientos previamente establecidos y deberá informar oportunamente a la Dirección de Obras;

- VI. Dirigir el proceso de elaboración e integración de información para entregar los datos, esquemas, estadísticas, estudios y demás información que apoye en la proyección y definición de nuevos esquemas de saneamiento de agua residual y abastecimiento de agua potable;
- VII. Elaborar y proponer mecanismos y especificaciones de contratación de las obras para la construcción de plantas de tratamiento, potabilizadoras y de conducción de agua en bloque, así como respecto de sus obras complementarias e inducidas y de los demás servicios inherentes a las mismas;
- VIII. Coordinar la atención de las consultas de carácter técnico que se reciban respecto de la construcción y operación de obras de saneamiento y potabilización, durante su construcción u operación;
- IX. Establecer y dirigir las acciones para proporcionar asistencia técnica, en materia de desinfección, potabilización, tratamiento de aguas residuales, intercambio y re-uso de agua tratada;
- X. Establecer y coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos, decretos, convenios y demás instrumentos análogos que se celebren en materia de plantas de tratamiento, potabilización o conducción;
- XI. Elaborar y someter a consideración de la Dirección de Obras las propuestas de obras, analizar su viabilidad, impacto y las necesidades de la población; y
- XII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

Artículo 20.- La Subdirección de Operación y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planificar y presupuestar el mantenimiento de los Acueductos que se encuentren a cargo de la CAPAE;
- II. Coordinar la operación y mantenimiento de los Acueductos que se encuentren a cargo de la CAPAE;
- III. Coordinar la elaboración del control y seguimiento de los inventarios de los Acueductos que se encuentren a cargo de la CAPAE;
- IV. Verificar y mantener en condiciones la infraestructura de los Acueductos que se encuentren a cargo de la CAPAE;
- V. Coordinar la elaboración del proyecto ejecutivo de las obras de protección de fuentes de abastecimiento de agua potable y de rehabilitaciones menores;
- VI. Coordinar el seguimiento de las bitácoras de los equipos de bombeo para la realización de pago de aguas nacionales;





PODER EJECUTIVO

- VII. Realizar las acciones necesarias para la limpieza y desazolve de los drenajes pluviales a su cargo;
- VIII. Coordinar las acciones para la operación y cumplimiento adecuado del Programa de Agua Limpia; y
- IX. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

Artículo 21.- La Unidad de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual de la CAPAE, en coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración y enviarlo para su revisión a la Dependencia coordinadora de sector;
- II. Programar y evaluar los proyectos, planes, programas y actividades que en materia hidráulica se implementen a fin de propiciar la consecución de los objetivos de la CAPAE;
- III. Establecer sistemas de registro y control presupuestal para llevar el seguimiento de las propuestas de inversión, autorización, aprobaciones, modificaciones presupuestales, liberación de recursos y cierre de ejercicio, en materia de su competencia;
- IV. Colaborar en el proceso de planeación, programación y presupuesto desarrollado anualmente;
- V. Vigilar y controlar que el presupuesto destinado a inversión, así como la ejecución de programas, proyectos, obras y acciones en las materias que sean competencia de la CAPAE, se realicen conforme a la normatividad vigente aplicable en los plazos y montos convenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con la Federación y/o los Municipios;
- VI. Coadyuvar en la planeación, programación, organización y sistematización de los procesos de gestión;
- VII. Establecer los objetivos, metas y estrategias, con la finalidad de que los planes operativos sean coherentes y se adecuen o complementen entre sí;
- VIII. Proponer los cambios o modificaciones a las estructuras de organización, manuales generales y de procedimientos que se requieran para elevar la eficiencia y eficacia de la Institución;
- IX. Diseñar las estrategias orientadas a perfeccionar las fortalezas y debilidades de las tareas Institucionales y así establecer los mecanismos tendientes a mejorar el ejercicio de las funciones;
- X. Organizar la información estadística que se genere de los programas especiales;
- XI. Revisar, analizar y tramitar ante la instancia federal, estatal o municipal que corresponda, la autorización de las propuestas de inversión, la aprobación de los expedientes técnicos, solicitudes de traspaso y demás

**PODER EJECUTIVO**

documentos que se deriven de los programas, proyectos, obras o acciones a realizar, así como la liberación de los recursos asignados, derivados de los programas establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Ejecutivo del Estado con el Ejecutivo Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XII. Elaborar el Programa Institucional en los términos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios y el Plan Estatal de Desarrollo Vigente;
- XIII. Recopilar la información correspondiente a la CAPAE para que se integre en el Informe de Gobierno;
- XIV. Coordinar las actividades del Programa de Evaluación Específica de Desempeño;
- XV. Desarrollar el proceso de planeación programática que en materia hidráulica ejecutará la CAPAE, comprendiendo las etapas de integración, concertación, licitación, control y evaluaciones externas y diagnósticos internos y registro estadístico y de indicadores de resultados, en coordinación con las áreas de la CAPAE, en términos de la legislación aplicable;
- XVI. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación del inmueble sobre los cuales se ejecutará la obra pública, lo anterior con la asistencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XVII. Elaborar y validar los términos de licitación, bases de concurso, cuadros comparativos, dictamen técnico de los procesos, costos, presupuestos, estimaciones, adjudicaciones, contratos, convenios y órdenes de trabajo de obra pública, con apego a las disposiciones legales y normativas aplicables, así como la formulación de invitaciones, convocatorias y fallos, además de los que en materia de obra pública se señalen en dichos ordenamientos jurídicos;
- XVIII. Aplicar, verificar, supervisar y ejecutar correctamente las disposiciones legales y normativas en materia de licitación, costos, presupuestos, estimaciones, adjudicaciones y elaboración de contratos, convenios y órdenes de trabajo de obra pública; y
- XIX. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

Artículo 22.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:



X
16
d



PODER EJECUTIVO

- I. Supervisar y atender los asuntos jurídicos de la CAPAE, así como proponer a la o el Director General los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la CAPAE;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas de la CAPAE, en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos, de los que se le informen;
- III. Formular los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que sean materia y competencia de la CAPAE;
- IV. Coadyuvar con otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que la o el Director General corresponda refrendar o en que deba intervenir la CAPAE;
- V. Auxiliar a las unidades administrativas en la elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;
- VI. Ser el enlace en los asuntos jurídicos de la CAPAE con otras áreas y Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- VII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de todas las unidades administrativas;
- VIII. Representar legalmente a la CAPAE, previo poder que al efecto le otorgue la o el Director General, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que la CAPAE sea parte;
- IX. Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que la CAPAE resulte agraviado; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito de la o el Director General, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la CAPAE, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23

p

|

X

17

4
↓
[Stamp]
[Signature]

**PODER EJECUTIVO**

- del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
- X. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la CAPAE, previa solicitud del área contratante;
 - XI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la CAPAE, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas de la CAPAE respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, relacionadas con atribuciones de su competencia;
 - XII. Elaborar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones de las y los servidores públicos de la CAPAE y remitirlas al Órgano Interno de Control y a la Dirección de Finanzas y Administración, conforme a la normatividad aplicable; y
 - XIII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

**CAPÍTULO V
DE LAS UNIDADES AUXILIARES**

Artículo 23.- Para el mejor desempeño de sus actividades, la Dirección General contará con las siguientes Unidades de Auxiliares: la Unidad de Transparencia, la Secretaría Técnica, Oficialía de partes y la Unidad de Comunicación Social, las cuales tendrán la estructura administrativa que requieran y se encuentre autorizada en el presupuesto de la CAPAE.

Artículo 24.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación local aplicable en la materia.

Artículo 25.- La o el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asistencia técnica y asesoría a la o el Director General;
- II. Llevar el control de la correspondencia que se recibe por la oficialía de partes, analizando su contenido, clasificándola por áreas para la atención de las Direcciones, previo acuerdo con la o el Director General, y verificar la ejecución de las instrucciones encomendada;



PODER EJECUTIVO

- III. Coordinar y supervisar el seguimiento y la evaluación de los compromisos e instrucciones que dicte la o el Director General;
- IV. Participar en reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias que se celebren dentro y fuera de la institución, con el fin de atender asuntos que le instruya la o el Director General;
- V. Coordinar las actividades necesarias y brindar el seguimiento para la atención de los asuntos que le encomiende la o el titular, con el objetivo de obtener resultados positivos en la implementación y ejecución de las políticas públicas que se instrumenten en el Estado;
- VI. Proponer a la o el Director General las acciones de modernización y simplificación administrativas, además de medidas técnicas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la CAPAE;
- VII. Analizar y proponer a la o el Director General la atención, planeación y adecuado uso de tiempo que se le deberá de otorgar a cada asunto;
- VIII. Desarrollar, en coordinación con las diferentes áreas de la CAPAE, las actividades de planeación de los programas y proponer en su caso, la reformulación o adecuación de los mismos;
- IX. Preparar la información y coordinación de las actividades requeridas para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, llevando el resguardo los libros de actas y llevando el control y seguimiento de los acuerdos tomados; en apoyo a la o el Secretario de la misma;
- X. Supervisar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las labores asignadas a las diferentes áreas que conforman la CAPAE;
- XI. Integrar, en coordinación con las unidades administrativas que conforman la CAPAE, el material y la información que corresponda para la elaboración de los informes oficiales que le encomiende la o el Director General;
- XII. Proponer a la o el Director General la realización de reuniones para abordar temas de interés sustantivo;
- XIII. Llevar el archivo de la Secretaría Técnica y de la Dirección General, bajo su resguardo y control;
- XIV. Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de todas las unidades administrativas;
- XV. Asistir a la o el Director General en las gestiones que se promuevan con instituciones, organismos y otras instancias; así como de índole interinstitucional o derivadas de comisiones especiales; y
- XVI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

Artículo 26.- La Oficialía de Partes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir la documentación dirigida a la CAPAE;

**PODER EJECUTIVO**

- II. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y en el sistema computarizado; en el que se asentará la información relativa a la fecha y hora de recepción, número de folio, datos del remitente, asunto o descripción del documento y nombre del destinatario, marcando la fecha y firma de recepción;
- III. Entregar en el área correspondiente la documentación recibida, previo acuse de recibo;
- IV. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría Técnica;
- V. Custodiar los sellos y libro de registro de correspondencia a su cargo;
- VI. Acordar con la o el superior jerárquico los asuntos relacionados con su área;
- VII. Las demás que le sean conferidas por la o el superior jerárquico;
- VIII. Proponer a la o el Director General las acciones de modernización y simplificación administrativas, además de medidas técnicas que estime convenientes; y
- IX. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

Artículo 27.- La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar y aplicar la estrategia y los programas de comunicación social de la CAPAE, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos para la Administración Pública Estatal;
- II. Difundir los objetivos, programas, proyectos, obras y acciones de la CAPAE a través de los diferentes medios de comunicación;
- III. Observar y ejecutar la política de comunicación social que determine la o el Director General, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables en la materia;
- IV. Coordinar y autorizar el diseño y producción de materiales de difusión impresos y electrónicos respecto de las actividades de la CAPAE, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como también integrarse a las estrategias establecidas por la Unidad de Comunicación Social de la Oficina del Gobernador;
- V. Coordinar y atender las relaciones públicas de la CAPAE con los medios de comunicación;
- VI. Coordinar la realización de encuestas y sondeos de opinión respecto a las actividades de la CAPAE, en el ámbito de su competencia;
- VII. Coordinar y remitir la información desde las cuentas oficiales de la CAPAE, así como de las redes sociales;
- VIII. Vigilar el uso adecuado de la imagen institucional de la CAPAE;



20



PODER EJECUTIVO

- IX. Incorporar en la página de Internet de la CAPAE, en coordinación con las unidades administrativas, la información relacionada con las atribuciones que les corresponden, previa validación que las mismas hagan al contenido de la información que soliciten incorporar o actualizar en dicha página; con excepción de aquella información que corresponda incorporar o actualizar a otras unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades relevantes de la CAPAE;
- XI. Captar, analizar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la CAPAE y proponer, en su caso, acciones preventivas para evitar desinformación en la opinión pública, así como de informar permanente a la o el Director General sobre el acontecer periodístico y el comportamiento de los medios de comunicación; y
- XII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno y la o el Director General.

**CAPÍTULO VI
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Artículo 28.- La Unidad de Igualdad de Género tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro del marco competencial de la CAPAE. Esta Unidad funcionará como un comité y estará integrado por tres servidoras y servidores públicos, procurando la paridad de género en su integración. De estas y estos integrantes, una o uno será la o el Titular, una o uno será la o el Secretario y una o uno será la o el Vocal. La Unidad de Igualdad de Género se organizará y funcionará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO VII
DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES**

Artículo 29.- La o el Director General será suplido en sus ausencias temporales o accidentales no mayores de quince días, por la o el servidor público subalterno que para tal efecto designe, informándole de ello a la Junta de Gobierno. Si la ausencia excede de este término, la o el Director General deberá someter a la Junta de Gobierno la designación de la o el servidor público que lo suplirá.

En caso de que la ausencia se convierta en definitiva, corresponderá a la o el Gobernador del Estado designar a la o el servidor público que, con carácter de

f

1

X

E

21

CONSEJERÍA JURÍDICA

**PODER EJECUTIVO**

Encargado de Despacho, lo sustituya entretanto se nombra una o un nuevo titular de la CAPAE.

Artículo 30.- Las ausencias temporales y accidentales no mayores a quince días de las y los Titulares de las direcciones, subdirecciones serán suplidas por las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, conforme lo disponga la o el Director General.

En caso de ausencias mayores o definitivas, será suplido por la persona que designe la o el Director General con la aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 31.- Las ausencias definitivas de cualquiera de las y los demás servidores públicos de la CAPAE se suplirán con un nuevo nombramiento conforme a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VIII
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CAPAE**

Artículo 32.- La administración de la CAPAE estará a cargo de la Junta de Gobierno y de la o el Director General.

Artículo 33.- Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las establecidas en la Ley y la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. De igual manera, entre las atribuciones de la Junta de Gobierno estará administrar el patrimonio de la CAPAE y cuidar de su adecuado manejo, así como autorizar bajas de bienes muebles en mal estado u otra circunstancia.

Artículo 34.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Una o un Presidente, que será la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura; y
- II. Cinco Vocales que serán:
 - a) La o el Secretario de Finanzas;
 - b) La o el Secretario de la Contraloría;
 - c) La o el Secretario de Desarrollo Económico;
 - d) La o el Secretario de Salud; y
 - e) La o el Secretario de Desarrollo Social y Humano.

Por cada miembro de la Junta, con excepción de la o el Presidente, habrá un suplente designado por la o el propietario.





PODER EJECUTIVO

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de alguna retribución en numerario o en especie por su desempeño.

La Junta sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada trimestre y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 35.- Las sesiones de la Junta se realizarán en el lugar, hora, día, mes y año que se determine en la Convocatoria que para tal efecto se expida y sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes, teniendo la o el Presidente voto de calidad para el caso de empate

Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de la o el Presidente de la Junta de Gobierno o en su caso, de cuando menos la mitad de las y los miembros y en ellas se tratará exclusivamente el asunto por el que fueron convocados.

Artículo 36.- La convocatoria de cada sesión se entregará a las y los participantes, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias.

Artículo 37.- Para efectos del artículo anterior, la convocatoria deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Tipo de sesión;
- b) Día, fecha y hora en que se celebrará la sesión;
- c) Lugar donde se celebrará la sesión, indicando la dirección y, en su caso, el nombre del salón correspondiente; y
- d) El orden del día que deberá desahogarse.

Artículo 38.- La o el Director General de la CAPAE asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en calidad de Secretario Técnico de la misma y tendrá voz, pero no voto en cada una de las sesiones, asimismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las y los integrantes del Comité a las sesiones con oportunidad;
- II. Formular las órdenes del día de las sesiones del Comité;
- III. Preparar la documentación de las sesiones y en su caso, hacerla llegar a las y los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IV. Ejecutar los acuerdos que le sean designados y aprobados por la Junta de Gobierno;

f

P

X

4
4

d

**PODER EJECUTIVO**

- V. Auxiliar a la o el Presidente de la Junta de Gobierno en la organización de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno; y
- VI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento y acuerdos que expida la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO IX
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 39.- La CAPAE contará con un órgano de vigilancia integrado por una o un comisario público propietario y un suplente, regulados por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

Artículo 40.- La CAPAE contará con un órgano interno de control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de la Contraloría, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**CAPÍTULO X
INTERPRETACIÓN**

Artículo 41.- En los casos no previstos en este reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, la Junta de Gobierno resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. - Se abroga el Reglamento Interior del organismo operador estatal denominado CAPAE de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de mayo del año 2000.

Tercero. - La o el Director General deberá presentar, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, los proyectos de los Manuales de Organización y Operación de la CAPAE para aprobación de la Junta de Gobierno.

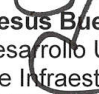


PODER EJECUTIVO

En tanto se expiden los manuales de organización y procedimientos que en este reglamento se mencionan, la o el Director General previa autorización de la Junta de Gobierno, queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía del marco jurídico Estatal, que se opongan al contenido del presente Reglamento Interior.

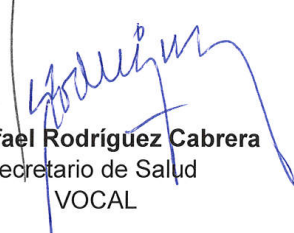
Dado en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno de la CAPAE, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras
Públicas e Infraestructura
PRESIDENTE


C.P. Guadalupe Cárdenas Guerrero
Secretaria de Finanzas
VOCAL


Mtra. Elvira López González
Secretaria de la Contraloría
VOCAL


Ing. Gabriel Escalante Castillo
Secretario de Desarrollo Económico
VOCAL


Dr. Rafael Rodríguez Cabrera
Secretario de Salud
VOCAL


Lic. Christian Castro Bello
Secretario de Desarrollo Social y Humano
VOCAL

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1, apartado C y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019; los artículos 47 y 49 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y los artículos 14, 15, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el 3 de enero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*, mismo que contiene los recursos otorgados para el Fortalecimiento de los Municipios, incluidos los que forman parte del Estado de Campeche.

Que el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal obliga a las Entidades federativas a publicar anualmente, en el correspondiente Periódico Oficial del Estado, las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto del *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*, a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

Que conforme lo expuesto con anterioridad, y en cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo contarán con la cantidad de **\$654'333,831 (Seiscientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal 2020, como parte de los recursos otorgados por la Federación pertenecientes al *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)*, misma que será distribuida entre ellos conforme las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La distribución del FORTAMUNDF entre los Municipios del Estado de Campeche se realizará en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, teniendo como base la información estadística de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), utilizando para tal efecto la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = FD_{i,t} (MD_t) \quad \text{donde } FD_{i,t} = PM_{i,t} / \sum PM_{i,t}$$

Cuyas variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

F_{i,t} = Monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) del Municipio i en el año t.

MD_t = Monto a distribuir del FORTAMUNDF entre los Municipios del estado en el año t.

FD_{i,t} = Factor de distribución del Municipio i en el año t.

PM_{i,t} = Población del Municipio i, de acuerdo con la información más reciente publicada por el INEGI.

ARTÍCULO TERCERO. - La distribución que resulta de aplicar la metodología de la fórmula señalada en el artículo anterior es la siguiente:

Variables de distribución para determinar los montos que corresponden a cada municipio por concepto de FORTAMUNDF 2020

Municipio	Habitantes	Factor de Distribución	Monto a distribuir (Pesos)
TOTAL	899,931	1.0000000000	654,333,831
Calakmul	28,424	0.0315846437	20,666,901
Calkiní	56,537	0.0628237054	41,107,676
Campeche	283,025	0.3144963336	205,785,591
Candelaria	43,879	0.0487581826	31,904,128
Carmen	248,303	0.2759133756	180,539,456
Champotón	90,244	0.1002787992	65,615,811
Escárcega	58,553	0.0650638771	42,573,496
Hecelchakán	31,230	0.0347026605	22,707,125
Hopelchén	40,100	0.0445589717	29,156,443
Palizada	8,971	0.0099685420	6,522,754
Tenabo	10,665	0.0118509086	7,754,450

Fuente: Encuesta Intercensal 2015. Estados Unidos Mexicanos, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Fuente: Cálculo de la Secretaría de Finanzas, con base en el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. DOF 3 de enero de 2020.

Municipio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Calakmul	1,722,242	1,722,242	1,722,242	1,722,242	1,722,239	20,666,901
Calkiní	3,425,640	3,425,640	3,425,640	3,425,640	3,425,636	41,107,676
Campeche	17,148,799	17,148,799	17,148,799	17,148,799	17,148,802	205,785,591
Candelaria	2,658,677	2,658,677	2,658,677	2,658,677	2,658,681	31,904,128
Carmen	15,044,955	15,044,955	15,044,955	15,044,955	15,044,951	180,539,456
Champotón	5,467,984	5,467,984	5,467,984	5,467,984	5,467,987	65,615,811
Escárcega	3,547,791	3,547,791	3,547,791	3,547,791	3,547,795	42,573,496
Hecelchakán	1,892,260	1,892,260	1,892,260	1,892,260	1,892,265	22,707,125
Hopelchén	2,429,704	2,429,704	2,429,704	2,429,704	2,429,699	29,156,443
Palizada	543,563	543,563	543,563	543,563	543,561	6,522,754
Tenabo	646,204	646,204	646,204	646,204	646,206	7,754,450
Total	54,527,819	54,527,819	54,527,819	54,527,819	54,527,822	654,333,831

ARTÍCULO QUINTO.- Los Municipios deberán ejercer los recursos que reciban derivados del FORTAMUNDF en los destinos que expresamente señala el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que reciban recursos del FORTAMUNDF tendrán las siguientes obligaciones:

- Hacer del conocimiento de sus habitantes, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; e
- Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término del Ejercicio Fiscal 2020, sobre los resultados alcanzados, conforme a los lineamientos de información pública emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 08/18-2019/JMO1

C. Dulce Milagro Madrigal Ballina

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 08/18-2019/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JULIO JOAQUÍN MADRIGAL PÉREZ EN CONTRA DE LA C. DULCE MILAGRO MADRIGAL BALLINA, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Téngase por presentado el oficio número 14172, signado por la licenciada Mireya Pusí Márquez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual remite el exhorto número 119/18-2019/JMOI, sin diligenciar, por lo motivos asentados en la nota actuarial de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, que suscribió el licenciado Carlos Ricardo Medina Chablé, Actuario Adscrito a la Central de Actuaría de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.

Ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Dulce Milagro Madrigal Ballina, en virtud de que no se pudo emplazar en el domicilio proporcionado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, pese a que se enviaron dos exhortos y ambos fueron devueltos sin diligenciar, toda vez que el lugar se encontró desocupado, y no se logró saber quien vive en ese lugar.

También se enviaron oficios a distintas dependencias y no se obtuvo información del domicilio de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106

y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Dulce Milagro Madrigal Ballina, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1371, fracción I del Código de Procesal del Estado, acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación de adjunta, para que obren como corresponda.

Se ordena la destrucción de las copias de traslado, toda vez que ya obran en el expediente.

Por último, dado que ya fue devuelto el exhorto 124/18-2019/JMOI, se deja sin efecto la solicitud que se le hiciera al licenciado Juan Felipe Poot Estrella, en el proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTO el escrito y documentación adjunta del C. Julio Joaquín Madrigal Pérez, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de las CC. Mingrelia Ena Ballina González y Dulce Milagro Madrigal Ballina, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número **8/18-2019/JMO1**, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Ahora bien, de la lectura realizada al escrito de demanda, como de la documentación adjunta al mismo se advierte que la C. Dulce Milagro Madrigal Ballina, es mayor de edad, actualmente cuenta con la edad de veintisiete años, por haber nacido el once de noviembre de mil novecientos noventa, tal y como se aprecia de la copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Directora del Registro del Estado Civil de Campeche, documental que tiene valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 39 del Código Civil del Estado. --

Por lo que acorde a lo establecido en los artículos 658 y 659 del Código Civil del Estado, tiene independencia para disponer de sus bienes y de su persona por disposición expresa de la ley civil, lo que significa que la C. Mingrelia Ena Ballina González ha dejado de tener la representación de su hija Dulce Milagro Madrigal Ballina.

Los artículos 658 y 659 del Código Civil, a la letra dicen:

“Art. 658.- La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”.

“Art. 659.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes”.

Por lo anterior, el presente asunto se seguirá únicamente en contra de la C. Dulce Milagro Madrigal Ballina.

De conformidad con los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce como asesor técnico del promovente al licenciado Juan Felipe Poot Estrella, con cédula profesional número 4166027 y R.F.C. POEJ590511SC5.

Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 63, número 45 entre calles 14 y 16, **(a un costado de la peluquería “La Tijera”)**, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos a la Actuaría para que proceda notificar al C. Julio Joaquín Madrigal Pérez, en el domicilio señalado líneas arriba.-

Asimismo, con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. Dulce Milagro Madrigal Ballina, **con entrega de las**

copias simples de la demanda y documentación adjunta, debidamente cotejadas, en el domicilio ubicado en la calle José María Morelos, número 41, entre calles 12 y Leona Vicario, de la Colonia “Las Granjas” C.P. 24026, de esta ciudad capital **(casa de dos plantas de color naranja)**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere. De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado) y/o el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho “DR. ALBERTO TRUEBA URBINA” de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **todas las peticiones deberán formularse oralmente** durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 114/18-2019

AL C. GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario)
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JORGE FRANCISCO SANCHE FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO CAMPECHE (FOCAM) EN CONTRA DE GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO EN SU CARACTER DE OBLIGADA PRINCIPAL Y PEDRO TRUJEQUE LOEZA EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON ESTA FECHA DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 114/18-2019/2C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Civil Hipotecario, promovido por el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), en contra de GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario); y.-

1.- Que con fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, compareció ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, turno matutino; que por razón de turno correspondió conocer a esta juzgadora, el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), a demandar en la Vía Sumaria Especial Civil HIPOTECARIA, a GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario); reclamando el pago de las siguientes prestaciones: -

1. El pago de la cantidad de \$169,862.76 (SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

a) El pago de la cantidad de \$33,050.86 (SON: TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a razón de una tasa del 13% anual, mismo que fue convenido.

b) El pago de la cantidad de \$3,096.73 (SON: TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios causados y considerados a razón de una tasa de 1.5% mensual, mismo que fue convenido.

c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos de su escrito inicial, mismos que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren. Fojas 1 a 4.

2.- Por auto de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho, se le dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y se turnaron los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para emplazar a los demandados para que en el término de cuatro días acudan a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponga excepciones si las tuviere.

3.- Que por auto de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se dió vista a la parte actora para que señale nuevo domicilio donde pueden ser emplazados los demandados.

4.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se giraron oficios a diversas autoridades para indagar los domicilios de GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario).

5.- Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se acumularon oficios de diversas autoridades y en virtud del domicilio proporcionado se turnaron los autos al actuario diligenciador de la Central de Actuarios para

R E S U L T A N D O :

emplazar a los demandados.

6.- Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se acumularon oficios de diversas autoridades para que obren conforme a derecho correspondiente.

7.- Con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se turnaron los presentes al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios para que emplaze a los demandados para que en el término de cuatro días acudan a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u opongan las excepciones si las tuvieren.-

8.- Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se acumularon las notas actuariales de fechas veinticinco y veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en la que hacen constar que no le fue posible emplazar a los demandados.-

9.- Con fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se acumuló el oficio de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" de la Delegación Estatal en Campeche, para que obre conforme a derecho. -

10.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se acumuló el oficio de SMAPAC para que obre conforme a derecho corresponda.

11.- Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se acumuló el oficio enviado por el titular de INE para que obre conforme a derecho corresponda

12.- Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, se decretó la ignorancia del domicilio de la parte demandada GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario) y se ordenó su emplazamiento mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado.

13.- Que por proveído de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, se acumularon a los autos los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas cuatro, diecisiete y veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, con los que se acreditó el legal emplazamiento realizado a GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario) -

14.- Con fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, se declararon precluidos los derechos de la demandada para contestar la demanda y ofrecer pruebas; y finalmente, se citó a las partes para el dictado de la sentencia, siendo tal la que hoy nos ocupa; y, -

C O N S I D E R A N D O :

I.- COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 137, 159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y a la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, denominada JURISDICCIÓN, del contrato base de la acción, la suscrita jueza se declara COMPETENTE,

para conocer del presente asunto, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del contrato base de la acción; máxime que pese que el bien dado en garantía se encuentra en diverso distrito judicial, lo cierto es que la parte demandada no contestó ad cautelam ni promovió incompetencia por inhibitoria.

II.- OBJETO. Que acorde con lo establecido en el dispositivo legal 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, sentencia definitiva es toda aquella que pone fin a un juicio, que debe ser clara, precisa y congruente con l

a demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

III.- VÍA. En ese sentido, la suscrita Juzgadora, está obligada a ocuparse sobre la procedencia de la Vía hipotecaria, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo expresado por el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el criterio jurisprudencial que reza:

"VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez esta impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971.. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro, Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41."

Para ello, es necesario precisar que de una interpretación sistemática a los artículos 2789, 1698 y 2816 del Código Civil del Estado de Campeche se puede inferir que el contrato de hipoteca, de carácter accesorio, constituye un contrato en el que una de las partes, denominada garante hipotecario, sin entregar uno o varios bienes de su propiedad, constituye un derecho real de garantía en favor de otra persona, denominada acreedor, a fin de garantizar

el cumplimiento de otra obligación (de pago) asumida por él o un tercero (deudor), en un diverso acuerdo de voluntades.

En este sentido, cuando se trata de hacer efectiva una garantía real otorgada para el cumplimiento de una obligación, debe de intentarse la vía hipotecaria que contempla el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, amén de que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, con independencia de la naturaleza del crédito, situación que se da en este asunto al suscribirse la Escritura Pública número DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE SOLICITAN NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER E FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO CAMPECHE", REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO ERICK DEMIAN VARGAS HERNÁNDEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, QUE SE LE OTORGO A LA CIUDADANA GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO, CON LA COMPARECENCIA DE SU OBLIGADO SOLIDARIO Y CÓNYUGE GARANTE EL CIUDADANO PEDRO TRUJEQUE LOEZA. Inscrita la Hipoteca el Folio Real Electrónico: 113803 ID: 1, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche." Documental pública, que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por lo anterior, es de concluirse que el trámite de la acción hipotecaria se hizo conforme a las reglas procesales aplicables a tal figura, que son las del derecho común, tal y como se desprende del estudio realizado; puesto que en el caso concreto, se exige al deudor el cumplimiento de una obligación de pago, haciendo efectiva una garantía hipotecaria, constituida en el mismo documento en que se otorga el crédito; en consecuencia, resulta PROCEDENTE la VÍA seguida en este juicio, en términos de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, con independencia de la naturaleza u objeto del crédito, situación que se da en este asunto al suscribirse el Contrato referido

IV.- PERSONALIDAD. De igual manera, es forzoso estudiar la personalidad de las partes con la que se ostentan ante esta juzgadora, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y en cualquier momento del juicio, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, por lo que la personalidad de éstas en el

presente asunto será analizada como indica el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:-

"Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Lilitiana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA."-

En ese sentido tenemos, que el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, compareció ante esta juzgadora en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), adjuntando a su escrito inicial de demanda, copia certificada de la Escritura Pública ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,730), de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, titular de la Notaría Pública número cincuenta y uno de la ciudad de México, certificado ante la fe del LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaría Pública número 33 de este Primer Distrito

Judicial del Estado, en el cual de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: "Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo", por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el numeral 2493 del Código Civil vigente, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redargüida de falsa, de allí que tienen personalidad para comparecer a juicio.

Así mismo tenemos, que GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario y cónyuge garante), estuvieron en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hicieron, pese a que fueron debidamente emplazados, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de fechas cuatro, diecisiete y veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, están en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche, se declara que tienen personalidad en el presente juicio como parte demandada.

V.- ESTUDIO DE FONDO. Que GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario y cónyuge garante), no dieron contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, por lo que al no existir excepciones que estudiar, se procede al análisis del fondo del asunto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que señala que el que afirma está obligado a probar, la carga de la prueba recae en el actor, quien debe de dejar debidamente probada su acción aun cuando la parte demandada no compareció a juicio a oponer excepciones.

El licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), promovió Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra de GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario y cónyuge garante), reclamando el pago de las siguientes prestaciones:

- a) El pago de la cantidad de \$169,862.76 (SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- b) El pago de la cantidad de \$33,050.86 (SON:

TREINTAY TRES MIL CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a razón de una tasa del 13% anual, mismo que fue convenido.

- c) El pago de la cantidad de \$3,096.73 (SON: TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios causados y considerados a razón de una tasa de 1.5% mensual, mismo que fue convenido.
- d) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Ahora bien, la parte actora para acreditar su acción ofreció como pruebas:

CONFESIONAL a cargo de GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario y cónyuge garante), la cual no fue desahogada porque se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo y se turnaron de inmediato los autos para el dictado de la sentencia. -

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en: -

A.- Copia certificada de la Escritura Pública Número 193,730 de fecha tres de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, certificado ante la fe del licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por el FONDO CAMPECHE (FOCAM) a favor de JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, entre otros. -

B.- Original de la Escritura Pública número DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE SOLICITA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER E FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO CAMPECHE", REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO ERICK DEMIAN VARGAS HERNÁNDEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, QUE SE LE OTORGO A LA CIUDADANA GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO, CON LA COMPARECENCIA DE SU OBLIGADO SOLIDARIO EL CIUDADANO PEDRO TRUJEQUE LOEZA. Inscrita la Hipoteca el Folio Real Electrónico: 113803 ID: 1, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de Campeche.

C. Certificado Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche.

Documentales públicas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en:

A. El original del pagaré emitido por el C. GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario), a favor del Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$210,159.62 pesos (Son: Doscientos diez mil ciento cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.) por concepto de capital, esta prueba valorada en términos del artículo 454 del Código Procesal Civil del Estado, hace prueba plena y favorece a su oferente para acreditar el monto de lo adeudado por la hoy parte demandada.

B. Certificación de adeudo de fecha de 31 de octubre de 2018, emitido por la C.P. CARMEN TOMAS MENDEZ ORTEGON, Coordinadora de Egresos, con Cédula Profesional 1739132; misma que hace prueba plena al tenor del numeral 454 del Código Procesal Civil del Estado y en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que dicha documental hace fe del saldo resultante a cargo del acreditado por ese concepto ya que se precisó la procedencia de los intereses reclamados, en base al siguiente criterio federal que reza:-

Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: V, Febrero de 1997 Tesis: XIV.2o. J/6. Página: 635 ESTADO DE CUENTA BANCARIO CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCION DE CREDITO ACREEDORA. DEBE CONTENER LOS INSTRUMENTOS QUE SIRVIERON PARA CALCULAR LOS INTERESES RECLAMADOS (ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO). Cuando en los contratos en los que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, se hubiere convenido que los intereses ordinarios y moratorios se calcularían con base en determinados instrumentos bancarios, como por ejemplo el Costo Porcentual Promedio, Banxico, Cetes o el instrumento de mayor rendimiento en el sistema financiero mexicano, el contador facultado por la institución acreedora deberá precisar en la certificación correspondiente cuáles fueron dichos instrumentos, es decir, de dónde provienen los intereses reclamados, pues de lo contrario, se limita la capacidad de defensa del demandado al desconocer el origen de tales cantidades, ya que no es suficiente saber que corresponden a aquel rubro, sino que es necesario evidenciar de dónde y cómo se obtuvieron. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 259/96. Banca Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo

V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 354/96. Eduardo Gutiérrez Gómez y otro. 10 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 466/96. Grupo Agropecuario Las Margaritas, S.P.R. de R.L. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Agustín López Díaz. Amparo directo 469/96. Especialistas en Equipos de Seguridad Moba, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa. Amparo directo 545/96. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 10 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 120, tesis por contradicción 1a./J. 60/2001 de rubro "CERTIFICACIÓN DE CONTADOR. CUANDO NO SE RECLAME EN CANTIDAD LÍQUIDA EL PAGO DE INTERESES, ES INNECESARIO SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 135, tesis por contradicción 1a./J. 59/2001 de rubro "CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE. EN CASO DE RECLAMO DE INTERESES EN CANTIDAD LÍQUIDA, EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DEBE PRECISAR SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL." INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el presente juicio y que favorezcan a sus intereses. Esta prueba por su propia naturaleza hace prueba plena de conformidad con el numeral 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, pero no favorece a su oferente, debido a que no señala cuál es la instrumental que le favorece y que no se encontró en los autos ninguna actuación que le beneficie. -

PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, consistente en todo lo que favorezcan a sus intereses. Esta prueba se valora de conformidad con los numerales 435, 436 y 438 del Código Procesal Civil del Estado y hace prueba plena en los términos del artículo 474 Ibídem, pero no favorece a su oferente debido a que no menciona cual es la presunción legal y humana, que tiene a su favor.-

Ahora bien, para la procedencia del juicio sumario hipotecario, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que a la letra dice:

"Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.

Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la

prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, y registrado en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme con las disposiciones legales aplicables.”

De lo anterior, se desprende que el juicio hipotecario es de naturaleza especial y tiene como finalidad obtener el pago o prelación de un crédito garantizado con hipoteca, siendo indispensable para su procedencia que se cumplan los siguientes requisitos:

- a). Que el crédito conste en escritura pública o privada, de acuerdo con la legislación común;*
- b). Que se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y*
- c). Que el contrato sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados.*

Por lo que toca al primer requisito, el numeral 2814 del Código Civil del Estado, dispone: -

“Cuando el crédito hipotecario exceda de cinco mil pesos, la hipoteca deberá otorgarse en escritura pública.

Cuando no exceda de esa cantidad podrá otorgarse en escritura privada ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes.

Cuando el crédito hipotecario se constituya ante una institución de carácter público y la operación sea de interés social, bastará que se haga constar por escrito y que un Notario público certifique las firmas. El título así obtenido, debidamente registrado se tendrá para todos los efectos legales como escritura pública.”

En el asunto, el crédito hipotecario fue por la cantidad de \$174,716.00 (Son: Ciento setenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), y se acreditó el primer requisito, puesto que la demandante adjuntó a su escrito inicial el siguiente testimonio de escritura pública: - -

Escritura Pública número DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE SOLICITA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER E FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO CAMPECHE”, REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO ERICK DEMIAN VARGAS HERNÁNDEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, QUE SE LE

OTORGO A LA CIUDADANA GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO, CON LA COMPARECENCIA DE SU OBLIGADO SOLIDARIO EL CIUDADANO PEDRO TRUJEQUE LOEZA. Inscrita la Hipoteca el Folio Real Electrónico: 113803 ID: 1, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.

Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículo 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, al no haber sido redargüido de falso por la contraparte y favorece a su oferente ya que en ella consta el importe del crédito refaccionario dado a la parte demandada por la cantidad de \$174,716.00 (Son: Ciento setenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), como lo exige el artículo 2814 del Código Civil del Estado de Campeche; crédito que se encuentra vinculado al pagaré único por la cantidad de \$210,159.62 (Son: Doscientos diez mil ciento cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que incluyen el concepto de capital e intereses normales, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, pagaré al que se le otorga valor probatorio en término del numeral 454 del Código Adjetivo Civil del Estado, por no haber sido objetados por la contraparte; en consecuencia, se tiene por acreditado el primer elemento de la acción.

Respecto al segundo elemento, este también se encuentra acreditado, tal y como consta en el CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA, antes descrito y valorado, pues en él se advierte que la hipoteca se encuentra inscrita la Hipoteca el Folio Real Electrónico: 113803 ID: 1, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche..

Por último, referente al tercer elemento de la acción hipotecaria, éste se encuentra debidamente probado, en virtud de que en el CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA, celebrado por la demandada, se estableció en la cláusula PRIMERA, que dice:

“PRIMERA. IMPORTE.- “EL FONDO OTORGA A “EL ACREDITADO” UN CRÉDITO (REFACCIONARIO) POR LA CANTIDAD DE \$174,716.00 (SON: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE SERÁ A CARGO DEL PATRIMONIO AFECTABLE DEL FONDO.

DENTRO DEL LIMITE DEL CRÉDITO NO SE INCLUYEN LAS COMISIONES, INTERESES Y GASTOS QUE DEBA DE CUMPLIR “EL ACREDITADO” CON MOTIVO DEL PRESENTE CRÉDITO.-

En esta misma línea de ideas, vinculado a lo anterior, en las cláusulas QUINTA del contrato base de la acción, se estableció lo siguiente:

“QUINTA.- AMORTIZACIÓN. “EL ACREDITADO”

PAGARA AL FONDO EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO EN 36 PAGO (S), DE FORMA MENSUAL APEGÁNDOSE AL CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN DEL PAGARÉ. ESTE CONTRATO DE CRÉDITO TIENE 0 MES(ES) DE GRACIA EN CAPITAL.

SI EL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO CORRESPONDE A UNA FECHA DE DÍA INHÁBIL, EL PAGO SE EFECTUARÁ EN EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.”

De lo anterior, se tiene como primer pago el del diecinueve de enero del dos mil dieciocho, según el documento que se protocolizó y como fecha de vencimiento, según el pagaré el diecinueve de diciembre de dos mil veinte; aunque conforme a lo pactado el vencimiento se actualiza luego de los treinta y seis meses convenidos para el pago.

En ese contexto, tenemos que la parte demandada GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario y cónyuge garante), en la cláusula QUINTA del contrato, se comprometieron a pagar a FOCAM, el crédito otorgado por la cantidad de \$174,716.00 (Son: Ciento setenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), por concepto de capital recibido e intereses normales al 13% anual, en treinta y seis pagos mensuales apegándose al calendario de amortización del pagaré, cuyo primer pago debió realizarse el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho y dado que el crédito se celebró con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, y *tenía por plazo treinta y seis pagos (36) mensuales, es decir tres años*, se deduce que el plazo pactado de vencimiento es el diecinueve de diciembre de dos mil veinte; pago del adeudo que no cumplimentó de manera oportuna y conforme a lo pactado según se corrobora con la certificación de adeudo con saldos a la fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, expedida por el contador público facultada por el FONDO CAMPECHE, C.P. CARMEN TOMAS MÉNDEZ ORTEGÓN, Coordinador de Egresos, de lo que se colige sin grandes razonamientos, que en el caso que hoy nos ocupa la parte demandada presenta omisos de pago y en consecuencia, amortizaciones vencidas, teniendo doscientos cincuenta y cuatro días de atraso en pago; en esta hipótesis al haber incurrido en incumplimiento a las cláusulas citadas en el contrato base de la acción, dejando de pagar oportuna y puntualmente la cantidad de su línea de crédito otorgada por el FOCAM y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1702 del Código Civil del Estado de Campeche, deben de responder por esa infracción, ya que el cumplimiento del contrato, no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes. En consecuencia, se da por VENCIDO ANTICIPADAMENTE el plazo pactado en el contrato para el pago de lo adeudado y se debe condenar al pago de las prestaciones que reclama la parte actora. Cabe decir que la certificación de adeudos es una documental privada que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción III y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la cual no fue objetada de falsedad, de allí que adquiere pleno valor probatorio así como certeza jurídica respecto a su suscripción y contenido.-

En consecuencia, dado que la parte demandada no rindió prueba en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles que demuestre haber dado cabal cumplimiento a sus pagos oportunos del crédito, los demandados, se ubican en la hipótesis de vencimiento anticipado haber dejado de pagar oportuna y puntualmente sus amortizaciones al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 1702 del Código Civil del Estado de Campeche, debe de responder por esa infracción, ya que el cumplimiento del contrato no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes. En consecuencia, se tiene por VENCIDO el plazo pactado en el contrato para el pago de lo adeudado y se debe condenar al pago de las prestaciones que reclama la parte actora, siempre y cuando sean legales.

VII.- Con los elementos probatorios citados y las razones expuestas, con fundamento en los artículos 2789 del Código Civil y 548 del Procesal Civil del Estado de Campeche, se RESUELVE que la parte actora ha dejado plenamente probados los elementos de su Acción Hipotecaria, y por ello se declara PROCEDENTE el presente Juicio Sumario Especial Civil Hipotecario, promovido por el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), en contra de GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario y cónyuge garante)

VIII.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y dado lo convenido por las partes en la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, SE CONDENA a GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario y cónyuge garante), a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, por concepto de suerte principal, el pago \$169,862.76 (SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.).-

IX.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia y de conformidad con los artículos 1736 y 1757 del Código Civil del Estado, de la interpretación de la cláusula quinta del Contrato base de la acción, *“el pago total del saldo de Capital”* deben ser entendidos como vigencia del contrato y toda vez que se ha dado por vencido anticipadamente el contrato, además de que los intereses ordinarios deben ser entendidos como aquellos que se generan por el simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el sólo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad de dinero que necesitaba para satisfacer sus necesidades, SE CONDENA a GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario y cónyuge garante), a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, al pago de \$33,050.86 (SON: TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 86/100

M.N.) por concepto de intereses ordinarios no cubiertos, según certificado de adeudos de fecha de emisión treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, y según la tasa de interés pactada en la cláusula Cuarta del Contrato base de la acción y a razón de una tasa anual de 13%, la cual, en términos de los artículos 1, 17 Constitucional en relación con el numeral 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se considera usurera en razón de que el interés legal conforme a lo previsto en el artículo 2294 del Código Civil vigente en el Estado, es del nueve por ciento anual. Cabe señalar que este monto que no ha lugar a actualizar en virtud de que no se consideró en las prestaciones de la demanda.

X.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia, SE CONDENA a GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario), a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, al pago de la cantidad de \$3,096.73 (SON: TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.) por concepto de los intereses moratorios, ello con fundamento en el artículo 1755 del Código Civil del Estado, en consonancia a lo convenido en la cláusula OCTAVA del Contrato base de la acción, a razón de una tasa de 1.5% veces la tasa ordinaria que es del 13% anual. Monto que no ha lugar a actualizar en virtud de que no se consideró en las prestaciones de la demanda.

XI.- De conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, que dice que siempre se considerara temerario, al que sea condenado en juicio Hipotecario, por ese motivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se condena forzosamente a GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario y garante hipotecario) a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, los gastos y costas que el presente juicio le haya ocasionado, los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en la etapa de ejecución de la sentencia.

XII.- Para efectos de cubrir la cantidad adeudada hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado; y con su producto páguese al acreedor lo sentenciado de conformidad con los artículos 2789 del Código Civil del Estado en vigor, 976 y 977 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

XIII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en este expediente y

documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO CAMPECHE (FOCAM), EN CONTRA DE GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (OBLIGADA PRINCIPAL) Y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO), POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO.- SE CONDENA A GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (OBLIGADA PRINCIPAL) Y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, EL PAGO \$169,862.76 (SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.). -

TERCERO.- ASIMISMO, SE CONDENA A GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (OBLIGADA PRINCIPAL) Y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, AL PAGO DE \$33,050.86 (SON: TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS, SEGÚN CERTIFICADO DE ADEUDOS DE FECHA DE EMISIÓN TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y SEGÚN LA TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL DE 13%. MONTO QUE NO HA LUGAR A ACTUALIZAR POR LO EXPUESTO EN ESTA SENTENCIA.

CUARTO.- SE CONDENA A GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (OBLIGADA PRINCIPAL) Y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$3,096.73 (SON: TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.) POR CONCEPTO DE LOS

INTERESES MORATORIOS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1755 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EN CONSONANCIA A LO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, A RAZÓN DE UNA TASA DE 1.5% VECES LA TASA ORDINARIA QUE ES DEL 13% ANUAL. MONTO QUE NO HA LUGAR A ACTUALIZAR POR NO SER CONSIDERADO COMO PRESTACIÓN DE LA DEMANDA.

QUINTO.- SE CONDENA FORZOSAMENTE A GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (OBLIGADA PRINCIPAL) Y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

SEXTO.- POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO.

SÉPTIMO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y A LOS DEMANDADOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y CUMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LOS CC. GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO (obligada principal) y PEDRO TRUJEQUE LOEZA (obligado solidario), parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXP. NO. 404/18-2019-1X-IV.

C. ELADIO FIGUEROA NODA.

En el expediente número 404/18-2019-1X-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por Maria Dolores Toraya Toraya en contra de Eladio Figueroa Noda; la suscrita juzgadora de este conocimiento dicto un auto el día de hoy veintitrés de octubre del año en curso que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- HECELCHAKÁN, CAMPECHE A, VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Acuerdo: Lo de cuenta, se provee:

1) Toda vez que se ha acreditado que se ignora el domicilio del demandado, en consecuencia:

2) Siendo que MARIA DOLORES TORAYA TORAYA, pretende la disolución del vínculo matrimonial que la une a ELADIO FIGUEROA NODA, sin expresión de causa; por lo tanto se procede a resolver esta petición en los siguientes términos:

Al respecto esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de las causales de divorcio contempladas en el artículo 287 del Código Civil del Estado; lo anterior, dado que existe criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exige la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad,

en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis:

3) Se admite la petición de divorcio sin expresión de causa.

4) MARIA DOLORES TORAYA TORAYA, pretende la disolución del vínculo matrimonial que la une a ELADIO FIGUEROA NODA, sin expresión de causa; por lo tanto se procede a resolver esta petición en los siguientes términos:

Al respecto esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de las causales de divorcio contempladas en el artículo 287 del Código Civil del Estado; lo anterior, dado que existe criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exige la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando

no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de MARIA DOLORES TORAYA TORAYA.-

En mérito de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a MARIA DOLORES TORAYA TORAYA, con ELADIO FIGUEROA NODA.-

5).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decreta lo siguiente con relación a la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS CÓNYUGES DIVORCIANTES:

a) MARIA DOLORES TORAYA TORAYA, con ELADIO FIGUEROA NODA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, en cualquier momento a partir de la fecha en que ambos sean notificados de este acuerdo.

b) En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de indeterminado, se entiende

que es por separación de bienes, en tal virtud, al no haber acreditado que se adquirieron bienes dentro del matrimonio, nada se resuelve.-

c) Tomando en consideración que de las constancias anexadas por el promovente en el cual manifestó que es empleada, de donde se dedujo que tiene ingresos económicos para su subsistencia, no se fija pensión alimenticia a su favor, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma como corresponde.-

d) No se decreta custodia, convivencias, pensión alimenticia en ese asunto en virtud de que dicho matrimonio que se disuelve no procrearon hijos.-

6) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

7) Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a MARIA DOLORES TORAYA TORAYA, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 308 del Código citado, con el apercibimiento que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.-

8) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese vista a ELADIO FIGUEROA NODA, conforme al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por tres veces, en el espacio de quince días, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, de la declaración del divorcio que se ha realizado en este acto, sin que dicha notificación sea para inconformarse.-

9) Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó y aprobó el siguiente acuerdo: *"En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en*

cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado, por terceros, la información del expediente.-

10) Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

11) Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

12) Por consiguiente, respetuosamente se le exhorta a la actúa de la adscripción, para que de entender la diligencia con la parte demandada llamada a juicio, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si la persona demandada sabe leer y escribir y si entiende perfectamente el español y además si se trata de personas con alguna discapacidad o es adulto mayor o pertenece a un grupo socialmente vulnerable, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1° de la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantiza sus Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia y progresividad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a veintitrés de

octubre del 2019, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. IRMA YOLANDA CEH POOT.- Rubrica.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 92/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 92/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ANDRES KUGOTA LEON Y OTROS, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE PARTES DE VEHICULOS, LA C. SECRETARIA EN CARGADA DEL DESPACHO DICTÓ UN AUTO EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Tomando en consideración lo dictado en auto de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis (ver foja 322) donde se expusiera el motivo por el cual dicho denunciante sería notificado por medio de edictos, la que esto suscribe ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar al C. Omar Alejandro Esteban López, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de procedimientos penales del estado, la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en cuyos puntos resolutive dice:

“... EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO DE PARTES DE VEHICULO, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción I, 193 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ.

SEGUNDO: El Ciudadano ANDRES KUBOTA LEON, es plenamente responsable del delito de ROBO DE PARTES DE VEHICULO, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción I, 193 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN

LOPEZ.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano ANDRES KUBOTA LEON, se le impone la pena de UN AÑO SEIS MESES DE PRISION y MULTA DE VEINTE días de salario mínimo que a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N), (vigente en la entidad al momento en que se cometió el delito) por lo que asciende a la cantidad de \$\$1,460.80 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N) y apreciando de autos que el hoy sentenciado guardo prisión desde el día trece de abril de dos mil dieciséis, fecha en que fue puesto a disposición ante el órgano investigador por el C. JUAN MANUEL CAN HAAS (Agente de la Policía Estatal Preventiva, ver foja 13), obtenido su libertad bajo fianza el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis (ver foja 154), por lo que a la pena de prisión impuesta se deberá restar seis (6) día y los que faltan deberá computarlos en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición. Asimismo se le hace saber que tomando en cuenta la pena impuesta, tienen derecho a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C. fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE ABSUELVE al sentenciado C. ANDRES KUBOTA LEON, al pago de la reparación del daño toda vez que fueron recuperados los objetos e incluso devueltos al denunciante tal como lo hace saber el Agente del Ministerio Público en la diligencia de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis al C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ (ver foja 95) en razón de lo resuelto en el considerando quinto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones correspondientes.

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice: Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado al denunciante. Se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría Interina y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CONFUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. OMAR

ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL 2020.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 92/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ANDRES KUGOTA LEON Y OTROS, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE PARTES DE VEHICULOS.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 82/13-2014/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 82/13-2014/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO CESAR GARCIA BORGES Y OTRO, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO, LA C. SECRETARIA EN CARGA DEL DESPACHO DICTÓ UN AUTO EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, toda vez que

los Licenciados Vidal May Zavala y Arisel del Jesús Ángel Palma (defensores de oficio) fueron notificados de la sentencia condenatoria el día veintitrés de diciembre del año próximo pasado de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se les hace saber que el su derecho y termino para interponer recurso de apelación ha fenecido; por lo que se deja a reserva de admitir dicho recurso interpuesto por los CC. Licenciada Carmen Gladys Orlaineta Galvez, Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Adscrito a la Dirección de la Vice fiscalía General de Control Judicial del Estado, Isaac del Carmen Ortiz Ruiz y Julio Cesar García Borges (sentenciados), en virtud que es necesario que el denunciante sea notificado de la sentencia condenatoria emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve.- En virtud de lo anterior, la que esto suscribe ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar al querellante el C. Isaac Hernández Toledo, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha veinte de diciembre del dos mil veinte, en cuyos puntos resolutive dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito ROBO previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción III, y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO Apoderado legal de la empresa denominada INDUSTRIAS ENERGÉTICAS S.A. de C.V. SEGUNDO: los CC. ISAAC DEL CARMEN ORTIZ RUIZ Y JULIO CESAR GARCIA BORGES, son plenamente responsables del delito de ROBO previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción III, y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO Apoderado legal de la empresa denominada INDUSTRIAS ENERGÉTICAS S.A. de C.V.; por esa responsabilidad criminosa en que incurrieron, se les impone la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN y multa de CIEN días de salario vigente en la entidad al momento en que se cometió el delito, que hace la cantidad de \$ 6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ \$63.77 (sesenta y tres pesos .77/100 M.N.), misma cantidad que deberá hacer efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad. Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal. Asimismo en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta a los hoy sentenciados, se les hace saber que no tienen derecho alguno a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado, en virtud de las razones señaladas en el considerando sexto de la presente resolución.-

TERCERO: Se condena a los sentenciados CC. ISAAC DEL CARMEN ORTIZ y JULIO CESAR GARCIA BORGES, de forma mancomunada y solidaria de acuerdo con el artículo 47 del Código Penal del Estado en vigor pago de la reparación de daño de los bienes detallados en el avalúo supletorio emitido por el perito tercero en discordia LIC. JOSE LUIS DEARA SANCHEZ por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos) a favor de ISAAC HERNANDEZ TOLEDO, con fundamento en los artículos 20 Apartado C, fracción IV Constitucional, así como los artículos 39 fracción I y II, 40 fracción I, 41 fracción I, 42, 43 y 45 del Código Penal del Estado, ya que los bienes muebles fueron recuperados.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber el derecho y termino para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.-

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano ISAAC DEL CARMEN ORTIZ y JULIO CESAR GARCIA BORGES, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derechos una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SEXTO: Por otra parte, y en atención al contenido del artículo 1 Constitucional armonizado con los artículos 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva, esto es tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley concede a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también al denunciante para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Así mismo, se le hace saber lo siguiente:

- Hágase del conocimiento el derecho y termino que tiene de impugnar la presente resolución tal como lo establece los numerales 365 y 366 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-
- Por otra parte hágasele saber que la LIC. Carmen Gladys Orlaineta Galvez, Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Adscrito a la Dirección de la Vice fiscalía General de Control Judicial del Estado, Isaac del Carmen Ortiz Ruiz y Julio Cesar García Borges (sentenciados), interponen recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria.-
- De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado al querellante. Se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CONFUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA

GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL 2020.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 82/13-2014/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO CESAR GARCIA BORGES Y OTROS, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 91/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, LA C. SECRETARIA EN CARGA DEL DESPACHO DICTÓ UN AUTO EL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Siendo que se desconoce del domicilio del denunciante C. ANDRÉS CHICO

VILLEGAS, se ordena a la C. Actuaría interina notificarle por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado; los puntos resolutive de la sentencia de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en cuyos puntos resolutive dice lo siguiente:

RESUELVE

“PRIMERO: No se acredita la plena existencia del delito de Lesiones a título doloso, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Andrés Chico Villegas. SEGUNDO: Se absuelve de responsabilidad al C. Julio Antonio Mex Justiniano, en la comisión del delito de Lesiones a título doloso, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Andrés Chico Villegas. TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación por lo que se comisiona a la C. Actuaría Adscrita que asiente constancia de ello en autos. -

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

QUINTO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE

ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA”.-

Asimismo, deberá hacerle del conocimiento al denunciante en cuestión, que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Por otra parte, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario o de no realizar la publicación completa, se hará acreedora a una multa de tres días de salario mínimo, de conformidad con lo señalado en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.-

RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL 2020.

LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA NUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 91/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.66/11-2012/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A EL C. RAFAEL CRUZ DAMAS.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de J.J.B el cual deriva de las causas penales número 79/07-2008/1P-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES INTENCIONALES. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 66/11-2012/JE-II

Para proveer: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se observa que mediante oficio Numero 203/A.E.I./2018 el C. Wilberth Gilberto Pech Tuyub, Agente Estatal Investigador, informo que la C. Andrea Hernandez Lopez, habita en el domicilio ubicado en Rancho Alto Lucero, Km 26, Poblado de Chekubul Carmen, Campeche, asi mismo informo que al preguntarle por el C. Rafael Cruz Damas, la C. Hernandez Lopez le

informo que dicha persona tiene como dos a tres años que se encuentra viviendo en sisal yucatan, asi mismo se aprecia que ha fenecido el tratamiento que le fuera diseñado al sentenciado J.J.B.-Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Dado lo señalado líneas arriba, se ordena a la C. Notificadora Interina, se constituya al domicilio de la C. Andrea Hernández López, misma que tiene su domicilio ubicado en Rancho Alto Lucero, Km 26, Poblado de Chekubul Carmen, Campeche, para efectos de que le haga del conocimiento que cuenta con el termino de CINCO DIAS HABILES, para que señale domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

SEGUNDO: Toda vez que se desconoce el domicilio de la victima el C.Rafael Cruz Damas en donde pueda oír y recibir notificaciones y dado que mediante proveído de fecha trece de diciembre del dos mil dieciocho le fuera concedido el termino de quince días naturales al antes mencionado para efectos de determinar la promoción o no del incidente de reparación de daños y del cual fue debidamente notificado mediante publicaciones del periódico oficial de fechas catorce y veintitrés de enero y uno de febrero del presente año, y sin que hasta la presente fecha haya realizado manifestación alguna al respecto, determinándose dejar a salvo los derechos del mismo mediante proveído de fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve y del cual fue notificado por estrados con fecha cinco de marzo del presente año, dejándose asi en estado de indefensión, por tal razón, se ordena a la C. Notificadora Interina notifique por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periodico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, al C. Rafael Cruz Damas, integramente del proveído de fecha veinticinco de marzo del presente año, mismo que a la letra dice:

"...Para proveer: Con las publicaciones del Periodico Oficial del Estado de fechas catorce y veintitrés de enero y primero de febrero, todas del presente año, en las cuales hace constar que fueron notificados los CC. Rafael Cruz Damas y Andrea Hernandez Lopez.-Conste.-"

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de marzo del dos mil diecinueve.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos las publicaciones del Periódico Oficial del Estado para que obren conforme a derecho corresponda, dándose por debidamente notificadas a las víctimas del proveído de fecha trece de diciembre del dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Dado que fueran debidamente notificados los CC. Rafael Cruz Damas y Andrea Hernández López del proveído de fecha trece de diciembre del dos mil dieciocho y las mismas no manifestaran nada al respecto, se releva al sentenciado J.J.B de acreditar la reparación del daño a favor de las mismas, dejando a salvo los derechos de las víctimas.

TERCERO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado...

Así mismo deberá hacerle del conocimiento al C. Cruz Damas que cuenta con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a once de diciembre del dos mil diecinueve.--

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 66/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RUBRICA.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Luis Bastarrachea Cocom, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de Enero del 2020.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas-**

**C O N V O C A T O R I A
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de José Luis Bastarrachea Cocom, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de Enero del 2020.- **Narcisa del Carmen Pascual Rubio, Albacea.- Rubrica.**

